

Constancia Secretarial: El 05 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00685

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERTIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP**, en contra del señor **JEFFERSSON CANACUE GARZON**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 4758**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.025.700 m/cte correspondiente a las cuotas vencidas y no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas	Valor letras	Valor números	Vencida	Fecha Exigibilidad
1	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/09/2018
2	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/10/2018
3	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/11/2018
4	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/12/2018
5	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/01/2019
6	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/02/2019
7	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/03/2019
8	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/04/2019
9	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/05/2019
10	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/06/2019
11	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/07/2019

12	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/08/2019
13	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS moneda corriente	\$ 78.900	Cuota Vencida	Exigibilidad 13/09/2019

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital objeto de la obligación, desde el día de su exigibilidad hasta cuando se efectuó su pago total por el ejecutado, valores que se discriminan así:

N°	MES	CUOTA	INTERES 2,28% MES	CAPITAL
0	0	0	0	0
1	13/09/2018	78.900	11.381	67.519
2	13/10/2018	78.900	10.619	68.281
3	13/11/2018	78.900	9.840	69.060
4	13/12/2018	78.900	9.042	69.858
5	13/01/2019	78.900	8.227	70.673
6	13/02/2019	78.900	7.393	71.507
7	13/03/2019	78.900	6.540	72.360
8	13/04/2019	78.900	5.667	73.232
9	13/05/2019	78.900	4.775	74.125
10	13/06/2019	78.900	3.863	75.037
11	13/07/2019	78.900	2.929	75.971
12	13/08/2019	78.900	1.975	76.925
13	13/09/2019	78.900	999	77.901

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Nadia Carolina Manosalva Yopasa, en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

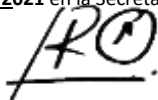


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1d44981756d77c89e36b5f0c8242065da7fdfca2528d545a6b5eb07f84b911

Documento generado en 29/09/2021 04:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>